

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO. APOLLIS, Gilbert, *L'Emprise Maritime de l'Etat Côtier* 585

APOLLIS, Gilbert, *L'Emprise Maritime de l'État Côtier* (Prefacio Jean Pierre Quéneodec), París, Edit. A. Pedone, 1981, 293 pp.

De entre el caudaloso pero decepcionante aluvión de publicaciones sobre derecho del mar, cuyo nivel de análisis jurídico deja mucho qué desear, causa gran satisfacción la lectura de la obra de Gilbert Apollis, *La empresa marítima del Estado costero*, no sólo por la peculiar minuciosidad realizada en el estudio de la copiosa documentación al respecto, sino también por la muy certera y penetrante investigación llevada a cabo.

Su autor ha escogido el término "empresa" (*emprise*), antes que nada, porque dicho término permite englobar en una fórmula genérica todas las instituciones introducidas por el derecho internacional, en tanto que marcos de competencia del Estado sobre el mar adyacente a su territorio (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica, etcétera).

En segundo lugar, el término "empresa" subraya la característica común de manera más exacta que la expresión semejante y muy empleada de "apropiación", la cual no traduce todas las formas de competencia costera, ya que si toda apropiación constituye una empresa, toda empresa, sin embargo, no implica necesariamente apropiación (ej. las zonas de preservación contra la polución suponen una extensión de autoridad sin apoderamiento del espacio o sus recursos).

Y por último, el término "empresa" da cuenta bastante fidedignamente, en opinión de su autor, del dinamismo del fenómeno de extensión, en el sentido que es una acción y una reacción de acuerdo a los intereses marítimos contradictorios de los Estados costeros, sin poseer efecto estabilizador en sí mismo.

Una de las ideas centrales de Apollis encontrada a lo largo de su investigación, es que el dinamismo del movimiento de extensión de los espacios marítimos nacionales proviene en gran parte de la extrema fecundidad del principio de la soberanía estatal extendido el mismo al terreno económico y proyectado al medio marino con gran éxito por los Estados costeros.

En una primera parte de la obra, Apollis da cuenta de cómo se llevó a cabo el proceso de convalidación del proceso jurídico de extensión de la empresa costera.

Este proceso se basa en un principio fundamental: *la adyacencia*. La adyacencia entendida como la atribución de tal o cual dependencia del medio marino al Estado, cuyo territorio está en relación de contigüidad o de continuidad con aquél.

Ahora bien, el instrumento formal de la operación de conexión será necesariamente llevado a cabo mediante un acto unilateral del Estado costero que pone simplemente en práctica los derechos que el Estado desprende de la adyacencia. Así, como dice su autor: "el unilateralismo de las decisiones expansionistas de los Estados costeros se desprende lógicamente de la relación de adyacencia" (p. 32); esta última entendida como la "idea permitiendo a la soberanía del Estado de extenderse pacíficamente, como por un fenómeno de ampliación natural, sobre toda la superficie espacial disponible dentro de su medio ambiente y útil a su desarrollo" (p. 35).

La expresión según la cual es la tierra la que confiere al Estado ribereño un derecho sobre las aguas que bañan sus costas, consagrada en las sentencias de 1951 y de 1969 por la Corte Internacional de Justicia, muestra sin duda la importancia que reviste la noción de adyacencia en el derecho del mar contemporáneo. Y así los Estados costeros han utilizado dicho principio en apoyo de todas sus reivindicaciones marítimas: cualquiera que sea la extensión del espacio anexado, su vínculo con el territorio costero será puesto siempre en evidencia de una u otra forma.

Ahora bien —como se veía antes—, el proceso ordinario de extensión, en una u otra forma, de las empresas marítimas costeras reviste el carácter de un *acto unilateral del Estado* de alcance internacional y de significación obviamente diferente a la de tipo formal conocida por el derecho tradicional.

Con excepción de autores tales como E. Suy, quienes rechazan reconocer a los actos unilaterales de los Estados costeros un valor jurídico propio, Apollis afirma, con razón, que prácticamente todos los demás aceptan considerarlos como hechos, pudiendo llegar a ser generadores de una regla internacional al término de un proceso consuetudinario (p. 87).

En la otra mitad de la obra, que Gilbert Apollis intitula como la justificación de los poderes nacionales ejercidos en la empresa costera, su autor sostiene que la nacionalización de los recursos de la empresa costera encuentra fundamento en la teoría del "interés vital" (noción que su autor analiza en sí misma desprovista de connotaciones iusnaturalistas), y en el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Va a ser la expresión progresista y revolucionaria de la idea al desa-

rollo (*stratégie du développement*) que servirá de base a las reivindicaciones de los países costeros del Tercer Mundo: sin cambio del *status quo* político-jurídico de los espacios marinos costeros, ningún progreso es posible para las empresas costeras, toda asistencia técnica, dice su autor, se convierte en estéril e ilusoria, e incluso, nociva en la medida que estaría principalmente destinada a facilitar el mantenimiento de los derechos adquiridos de las potencias marítimas e industriales.

“No se puede lógicamente al mismo tiempo, pretender ayudar al desarrollo, sosteniendo a la vez un sistema que favorece y perpetúa el subdesarrollo o que incluso contribuye a agravarlo” (p. 143). En cuanto al principio base de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales”, cuya influencia domina las relaciones económicas internacionales, incluyendo las relaciones marítimas de hoy en día en virtud de las empresas costeras, no constituye, estrictamente hablando, en opinión de su autor, un principio de derecho internacional público.

La anterior aseveración la hace Apollis en razón de que los Estados que con mayor vigor defienden dicho principio sostienen que no está fundamentado en el derecho internacional, sino en el derecho de los pueblos a la autodeterminación, noción ésta que encuentra sus raíces en la conciencia de los pueblos y preexiste, por definición, a las relaciones internacionales y *a fortiori* al derecho internacional público (p. 172). (Estas ideas han sido en parte desarrolladas por juristas como Jorge Castañeda y Michel Virally.)

Así, la justificación de los poderes ejercidos por los Estados en su empresa costera respectiva, encuentra finalmente su fuente en principios nuevos tendentes a substituir el orden internacional liberal por un orden internacional fundamentado en el derecho de los pueblos a la autodeterminación, a sus riquezas económicas, a su particular modo de desarrollo.

Una de las constataciones finales que se encuentran en la obra de Gilbert Apollis es la de que los países del Tercer Mundo no son tampoco globalmente los beneficiarios principales del desarrollo de las empresas costeras, con excepción de una minoría de entre los mismos. Los Estados industrializados están frecuentemente en situación geográfica ventajosa y siempre técnicamente mucho mejor situados para rentabilizar las riquezas ineluctablemente sometidas ya a la jurisdicción nacional. En este sentido, dice Apollis, el principio de la soberanía restituye, desde muchos puntos de vista, los privilegios de los ricos adquiridos bajo el imperio de la libertad de los mares.